



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 43-2020-MDP

Pichanaqui, 02 de setiembre 2020

VISTO:

El acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2020-MDP, de fecha 17 de julio del 2020, el Dictamen N°05-2020-CAAL-MDP, el Informe Legal N°228-2020-GAL-MDP, el Informe N° 090-2020-SGDA/MDP, mediante el cual se solicita suscripción de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; en tanto que, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 20° de la citada norma, es atribución del alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la precitada Ley, establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Informe N° 090-2020-SGDA/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, reitera la suscripción "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", debido a que dentro de las actividades priorizadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario se ha previsto brindar guano de islas a precios promocionales a los productores agropecuarios de las diferentes cadenas agro productivas; la misma que cuenta con el Informe Legal N°228-2020-GAL-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que declara procedente la suscripción del referido convenio, el cual debe ser sometido a Sesión de Concejo Municipal, para su suscripción;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2020-MDP, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, permitiendo que los productores agropecuarios de las diferentes cadenas puedan adquirir el guano de isla para la fertilización de sus fincas a precios promocionales; el referido Convenio, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Regidores de Administración y Asuntos Legales; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR la Suscripción de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, permitiendo que los productores agropecuarios de las diferentes cadenas puedan adquirir el guano de isla para la fertilización de sus fincas a precios promocionales.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor para la firma del Convenio precitado en el párrafo precedente;


TERCERO.- NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a la Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo disponer las acciones para el cumplimiento del presente, conforme a Ley.

QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE





CONVENIO N° -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZJ

CONVENIO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN



Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Zonal Junin, Ing. **SERGIO MIGUEL CHALCO MEZA**, identificado con DNI N° 41402167, con domicilio legal en el Jr. Parra del Riego N° 635 (2do. Piso) distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junin.

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, en adelante denominado **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por su Alcalde Sr. **RAUL ALIAGA SOTOMAYOR** identificado con DNI N° 20561533, con domicilio legal en el Jr. 01 de Mayo N° 717, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junin, bajo las condiciones y términos siguientes:

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a las instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.

LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos que se institucionalizan y gestionan con autonomía en los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o



extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.

- 2.2 En atención a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, que delega en los Directores de las Direcciones Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, la facultad de suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional únicamente con entidades del Estado
- 2.3 Mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 08-MDP de Fecha 31 de agosto del 2020, **LA MUNICIPALIDAD** acordó en sesión de Consejo Municipal, aprobar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional con AGRO RURAL así como facultar al Alcalde su suscripción.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, que Delega en los Directores de las Direcciones Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRORURAL, la facultad de suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional únicamente con entidades del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

AGRO RURAL dispone al punto de venta del Distrito de Pichanaqui el Recurso de Guano de las Islas a precio Social DZ, según el siguiente detalle:

TONELADAS	PRECIO SOCIAL POR TONELADA	TOTAL S/.
240	1,000.00	240,000.00



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de AGRO RURAL:

- Concentración de Guano de las Isla para su comercialización a productores agrarios del Distrito de Pichanaqui de la Provincia de Chanchamayo y otros.
- AGRORURAL se hará cargo del transporte (Flete) del abono de Guano de las Islas y el estibado respectivo.

5.2. Son Compromisos de la MUNICIPALIDAD:

- Facilitar un local apropiado para almacén y venta de Guano de las Islas y su correspondiente seguridad durante las 24 horas.
- Designará un ambiente con los servicios básicos, para la implementación de la Oficina de AGRORURAL, donde se atenderá a los productores agrarios.
- Promocionar la venta de Guano de Isla en el ámbito de su jurisdicción.
- Disponer de un personal encargado de la venta y comercialización del Guano de las Islas en el punto de venta.
- Envío mensual de los voucher y guías de venta originales de guano de las islas hacia la Dirección Zonal AGRORURAL Junín.
- Recepción, firma y sello de la conformidad de la cantidad de sacos de guano de las islas desembarcados en el almacén.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de AGRORURAL. Queda establecido que ninguna de LAS PARTES persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por AGRORURAL: Responsable de la Venta y Comercialización de Guano de las Islas de la Dirección Zonal Junín.

Por LA MUNICIPALIDAD: A través del Gerente de Desarrollo económico Eco. Edgardo Filemón Chipana Aujapiña.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se mantendrá vigente hasta que LAS PARTES cumplan con todas las prestaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN





El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.



De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez,





derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio, de manera mediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 16.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 16.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Huancayo a 31 días del mes de Agosto del año 2020.

POR AGRO RURAL D.Z.J.



[Signature]
SERGIO MIGUEL CHALCO MEZA
Director Zonal AGRO RURAL Junin
DNI N° 41402167

POR LA M.D. PICHANAQUI



[Signature]
Raul Aliaga Sotomayor
Alcalde Distrital de Pichanaqui
DNI N° 20561533